



Grupo Parlamentario

Alianza Republicana Nacionalista

San Salvador, viernes 3 de septiembre de 2021.

Señores.
Secretario de la Honorable
Asamblea Legislativa
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:13
Recibido el:	03 SEP 2021
Por:	<i>[Signature]</i>

Nosotros, los abajo firmantes en nuestra calidad de Diputados de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, por el Grupo Parlamentario de Alianza Republicana Nacionalista, haciendo uso de la potestad constitucional que nos confiere el Art. 133 Ord. 1° de la Constitución de la República, exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que la Constitución establece en su Art. 65, inc. 1.- que la salud de los habitantes de la República constituyen un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Que la Constitución establece en el Art. 50, inc. 1 y 2.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, la ley regulará sus alcances, extensión y forma.

Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre si la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Que mediante Decreto Legislativo No. 1263, de fecha 03 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 161, de fecha 11 de diciembre de 1953, se emitió el "Ley del seguro Social".

Paz, Progreso y Libertad



Grupo Parlamentario

Alianza Republicana Nacionalista

Que es necesario fortalecer el tema con una legislación que dé cumplimiento a las obligaciones constitucionales referentes a garantizar el goce de la salud en lo que respecta a la actividad de trasplante y que posibilite la salvaguarda de la salud de los salvadoreños, bajo los principios de altruismo, voluntariedad, gratuidad, solidaridad, y equidad. En especial continuar brindando los servicios a los salvadoreños que se encuentran sin empleo. Por lo que se vuelve necesaria la reforma que a continuación se presenta.

POR TANTO y en base a lo anterior, **RESPECTUOSAMENTE PEDIMOS:**

- 1) Reforma a la “**LEY DEL SEGURO SOCIAL**”, específicamente en el artículo 3 para lo que a continuación se adjunta el respectivo Decreto de Reforma.

Silvia Ostorga

DIPUTADA

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1263, de fecha 03 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo 161, de fecha 11 de diciembre de 1953, se emitió el “Ley del seguro Social”.
- II. Que la Constitución establece en el Art. 50, inc. 1.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, la ley regulará sus alcances, extensión y forma.
- III. Que además la Constitución establece en su Art. 65, inc. 1.- que la salud de los habitantes de la República constituyen un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que el Régimen del seguro Social debe responder en todo tiempo a las posibilidades económicas de la población y tomando en consideración que el país está viviendo una situación difícil en su economía provocada por la pandemia del COVID-19, es por esto que debe buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población salvadoreña.
- V. Que es necesario fortalecer el tema con una legislación que dé cumplimiento a las obligaciones constitucionales referentes a garantizar el goce de la salud en lo que respecta a la actividad de trasplante y que posibilite la salvaguarda de la salud de los salvadoreños, bajo los principios de altruismo, voluntariedad, gratuidad, solidaridad, y equidad. En especial a los salvadoreños que se encuentran desempleados. Por lo que se vuelve necesaria la reforma que a continuación se presenta.

POR TANTO,

En uso de su facultades constitucionales y a iniciativa de ..

DECRETA:

REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 1.- Intercálase un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley del Seguro Social y refórmese el párrafo final, de la siguiente manera:

Art. 3.- El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono.

Podrá exceptuarse únicamente la aplicación obligatoria del régimen del Seguro, a los trabajadores que obtengan un ingreso superior a una suma que determinará los Reglamentos respectivos.

Se garantizará a los trabajadores que hayan sido receptores de un trasplante de órganos, tejidos y células en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y que hayan quedado desempleados deberán continuar recibiendo el respectivo tratamiento y medicamentos durante el tiempo que el médico tratante determine por medio del respectivo certificado médico. En este caso la cuota equivalente al aporte tanto del trabajador así como del patrono, y el Estado será subsidiada por el Gobierno de El Salvador.

Sin embargo, será por medio de los Reglamentos a que se refiere esta Ley, que se determinará, la ampliación de los servicios a las diferentes clases de trabajadores que se incorporen al régimen del Seguro.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.